

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4594-SEPJF
2. Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o.1630/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	021359

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos del Consejero Jurídico y de la Presidenta de la Mesa Directiva, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa.

Sin que pase inadvertido que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha sido omiso en adjuntar la documental en la cual se le delega la representación de ese poder, en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

[...]

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

[...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la documental que exhibe contenida en el disco certificado que remite y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado.

[...].

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2024

encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

II. Designaciones y pruebas. Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, así como las contenidas en el disco compacto (vinculadas con el decreto impugnado y la personalidad de la promovente) presentado por el Poder Legislativo de la referida entidad federativa, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición de los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, a favor de las personas que indican, se advierte de las consultas y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, que aquéllos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria y 12 del *Acuerdo General 8/2020*, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

IV. Uso de medios de reproducción. Atento a la solicitud de los promoventes, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

V. Apercebimiento. Atento a lo anterior, se apercibe a las referidas autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2024

electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de dos de octubre de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VII. Vista y traslado. Con las contestaciones de demanda y anexos dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con la versión digital de las contestaciones de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Fecha de Audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las quince horas del veintidós de enero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.**

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2024

celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará; persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2024

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

IX. Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de las contestaciones de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 6483/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **262/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/CEVP/EGPR 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2024T15:05:06Z / 11/12/2024T09:05:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 aa 10 9c 73 f2 66 82 2d c7 44 1f 92 6f f6 30 45 24 ea 67 bb 14 6a e1 c2 41 2f 58 0e 68 f0 47 00 5a 2e 06 1e e4 fc 8e e2 21 c9 a2 5c 18 18 d6 bd 65 54 54 4c ce d8 f2 18 6b ce cf 07 a5 67 b3 11 f8 e2 20 ad 39 de e2 4c 69 44 42 7f 39 d8 d9 6c e6 00 ee 08 ed 71 26 b0 f7 8f 23 2b 7e b7 ef 9f 7e 79 0e ea 2d 31 58 3a b2 79 1e 95 a6 53 1d f1 a5 4d ec b0 cb 64 9b 62 e2 47 02 8d 21 94 a0 c1 00 78 c6 be 48 cd ea 39 b9 f0 39 02 00 58 54 36 4b d1 0e 29 dc 47 56 07 74 2d 20 fe 60 cb 7a f8 f9 a8 88 e6 dc f7 e4 59 3a c9 e6 0d fd 59 ec 5d 57 cd 4c 50 f6 e1 97 c5 f0 60 9d 4b 9f eb 0d b3 44 be 66 39 75 04 08 d3 95 77 68 fc 21 db 7c 19 29 22 70 79 32 f3 92 8a 45 e8 94 33 ab 92 3e 92 a4 25 7b a9 d4 d9 a1 65 90 bc 4c 1f 8b 7d eb f2 58 0c 64 8a 86 09 c0 b3 50 62 74 0b 7a 05 1d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2024T15:05:47Z / 11/12/2024T09:05:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2024T15:05:06Z / 11/12/2024T09:05:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7921589			
	Datos estampillados	A8FA8FE2206A6C4162771948BC308C1B61D5100CADB3DBFF46E3158ABE47FC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T01:16:58Z / 09/12/2024T19:16:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cd 9d ad a4 22 34 77 0d 06 56 9f 1e 04 7a c9 96 23 40 cf b6 cf 35 f5 10 60 24 60 82 64 44 52 62 62 2f 93 b4 88 26 e5 65 bb 9c 6c e0 f5 37 06 c9 bb e3 ff 1e ee d4 dd 9d 5a 1b b7 54 a4 14 57 9f 6f b4 c2 82 79 c8 82 f9 4e 75 1a f7 3c 9a 72 96 f9 b4 73 d2 69 d9 9a 25 a5 90 59 87 ce 72 cc b7 dd d7 b1 8c f7 d4 b0 af c1 35 86 6d bb d8 fd 00 f5 49 a5 fa 57 9c 39 43 16 cf 85 39 ff 39 18 8b 33 c4 01 65 f0 52 44 36 26 bb de e0 65 77 06 63 b8 28 7a ee a1 06 d5 07 05 29 6b 7b e4 58 c2 fb 66 44 03 b0 02 2b 1f ed 68 0b 6d df 6c e9 53 df af a8 59 46 95 83 16 b3 ef 3d 04 54 fa 04 72 3d c8 7a 17 50 37 c0 eb e6 1a 1a a5 01 b2 1b 66 f8 9f 3e 90 62 37 58 4b 93 24 86 33 50 4a fd 13 1f e1 76 eb 98 99 2e 86 43 8f 09 83 c7 29 c4 2d c2 0d 25 96 4d de 34 7c 41 b4 ee d9 90 28 a5 5f ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T01:16:54Z / 09/12/2024T19:16:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T01:16:58Z / 09/12/2024T19:16:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7916303			
	Datos estampillados	36E5E8A40BD6E6BACA16B5AB4E6D50EBA67B24BE28BA7012E83D438224E22B07			